

Archivo

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAJÁN

CONSIDERANDO:

Que el Ilustre Concejo Cantonal de Paján, dictó la Ordenanza por el Servicio de Recolección de Basura y Aseo de calles, que fue publicada en el Registro Oficial No 206 de fecha 8 de junio de 1993.

Que es obligación del Gobierno Municipal de Paján, generar rentas propias que permitan el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que la Tasa que actualmente se cobra debe ser modificada, a fin de establecer la base de los costos de los servicios ambientales por la disposición final de los desechos.

Que la Tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos.

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 307 y 398. literal g) de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATIVA Y CODIFICATORIA A LA ORDENANZA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO DE CALLES.

Art. 1. OBJETIVO DE LA TASA: De conformidad con las normas constantes en el literal g) del Art. 398 y 397 de la Ley de Régimen Municipal establécese la presente Tasa con la que el Municipio del Cantón Paján, retribuirá el costo de los servicios de recolección de Basura.

El objetivo de la Tasa es retribuir a la Municipalidad de Paján, los costos que demanden los servicios de barrido de calles, recolección de basura, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en su Cantón.

Art. 2. HECHO GENERADOR: Constituye el costo por recolección de basura que efectúa la Municipalidad por la prestación efectiva del servicio a todas las personas naturales o jurídicas del Cantón Paján.

Art. 3. **EXIGIBILIDAD:** Los sujetos pasivos de esta Tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 4. **SUJETO ACTIVO:** La I. Municipalidad del Cantón Paján es la Entidad acreedora de la Tasa de Recolección y Disposición de Basura en el Cantón Paján.

Art. 5. **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la Tasa, las Personas naturales o jurídicas quien o quienes, como contribuyentes responsables, deben satisfacer el consumo de energía eléctrica dentro del Cantón Paján.

Art. 6. **BASE IMPONIBLE Y TARIFA:** La Base Imponible para la determinación de la Tasa, será igual al monto Total que los usuarios del servicio eléctrico deben satisfacer mensualmente a la Empresa Eléctrica de Manabí, por consumo de energía eléctrica. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción, pagarán la tarifa fijada en la presente Ordenanza, que es la siguiente:

Clasificación	Código	Nombre de tarifa	Número de abonados	Tasa de Aseo	Monto de tasa de aseo
BAJA RESIDENCIAL	R1	Residencial hasta 110KW	3844	0,9	3079,2
	R2	Residencial	917	1,4	1283,8
	RT	Residencial Temporal	0	0,5	0
	Subtotal		4761		4363
BAJA SIN DEMANDA	IA	Industrial Artesanal	0	3,0	0
	AS	Asistencia Social sin demanda	6	3,0	18
	BP	Beneficiencia Pública sin demanda	92	3,0	276
	C1-C2-C3	Comercial sin demanda	154	3,0	462
	EO-E3	Entidad Oficiales sin demanda	24	3,0	72
	Subtotal		276		928
MEDIA CON DEMANDA HORARIA	12	Industrial con demanda Horaria	0	700,0	0
	Subtotal		0		0
MEDIA CON DEMANDA	L1	Industrial con demanda		250,0	0
	EB	Bombeo de agua		47,0	235
	AS	Asistencia Social con demanda		47,0	47
	BP	Beneficiencia Pública con demanda		47,0	47
	C3-C2-C1	Comercial con demanda		47,0	47
	E3-E0	Entidad Oficiales con demanda		47,0	141
	Subtotal		16	752	5969
	Total		5053		

Art. 7.

DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL: La Recaudación de la Tasa será mensual y se lo hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezcan para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de Recolección de basura y aseo público con el consumo de energía eléctrica se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica de Manabí (**EMELMANABÍ**) o a la empresa que le sustituya y preste este servicio en el Cantón. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Los valores recaudados a favor de la Municipalidad de Paján, serán entregados a la misma, el 15 de cada mes.

Igualmente la Empresa Eléctrica de Manabí (**EMELMANABÍ**), remitirá a la Dirección Financiera de la I. Municipalidad de Paján, los diferentes listados, facturación de consumo: trimestralmente el detalle total de los valores recaudados por consumo de energía eléctrica y tasa de recolección y disposición de basura.

Art. 8.

EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 4 del Código Tributario y el Art. Innumerado agregado al 397 de la Ley de Régimen Municipal con el Art. 119 del Decreto Legislativo # 104 publicado en el Registro Oficial # 315 del 20 de agosto de 1982. no existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna , consecuentemente el Estado y demás entidades del sector público, que realicen el hecho generador deberán también satisfacer el tributo establecido en esta Ordenanza.

Art. 9.

NORMAS APLICABLES.- Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Municipal y Código Tributario .

Art.10.

MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza serán manejados por la municipalidad de Paján, y se destinarán para financiar todo gasto de cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios y recolección de basura.

Art.11.

DEROGATORIA.- en virtud de la actual reforma y codificación derogase la Ordenanza que establece el cobro de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo de Calles, publicada en el Registro Oficial No 206 con fecha 8 de junio de 1993.

Art. 12.

VIGENCIA.- La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se realice los ajustes técnicos y operativos necesarios con la Empresa Eléctrica de Manabí (EMELMANABÍ), para concretar los preceptos de esta Ordenanza se continuará aplicando el sistema tarifario vigente hasta antes de la aprobación de este instrumento.

El Cuadro de tasa por concepto de recolección y disposición de basura, deberá revisarse cada dos años.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad del cantón Paján a los 23 días del mes de octubre del 2001.


Sr Nátahel Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTON PAJAN


Abg. Tito E. Quintero Jaramillo
SECRETARIO MUNICIPAL

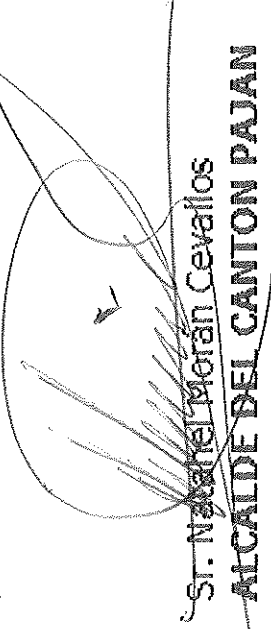
CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas por el I. Municipalidad del Cantón Paján, los días 16 y 23 de octubre del 2001, de conformidad con que dispone el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal.


Abg. Tito E. Quintero Jaramillo
SECRETARIO MUNICIPAL

VICE - PRESIDENTE DEL CANTON PAJAN.- a los 23 días del mes de octubre del 2001, a las 16h25 de conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elevase al Alcalde Municipal para su sanción la presente a Ordenanza


Ing. Omar Quintero

VISTO: De conformidad con los dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la Ley.

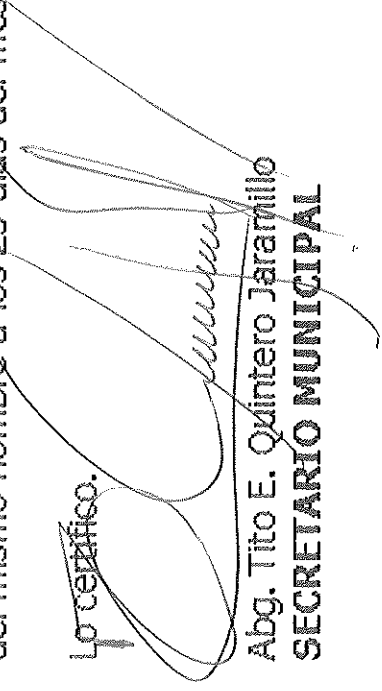


~~St. Natahel Morán Cevallos~~
~~ALCALDE DEL CANTON PAJAN~~

Secretaría Municipal del cantón Paján.

Paján, a los 24 días del mes de octubre del 2001

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Natahel Morán Cevallos, Alcalde del cantón , en la ciudad de Paján, cabecera cantonal del mismo nombre a los 23 días del mes de octubre del 2001.



Lo certifico.
Abg. Tito E. Quintero Jaramillo
SECRETARIO MUNICIPAL